



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 149 DE 2021 AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.

En la ciudad de Ibagué, siendo las **2:00 p.m.** del día de hoy martes **veintiséis (26) de octubre de 2021**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su secretaria Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por **CARLOS ARTURO RAMIREZ MAHECHA** quien **actúa como representante y curador de JAIME RAMIREZ MAHECHA** contra **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – SECRETARIA ADMINISTRATIVA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE RADICACIÓN 73001-33-33-009-2019-00416-00**.

Diligencia que, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

| Parte Demandante | Datos |
|----------------------------|--------------------------|
| Apoderado parte Demandante | Dr. Oliverio Soto Botero |
| Cedula de Ciudadanía No. | 14.217.114 |
| Tarjeta Profesional No. | 61.892 del C.S. de la J. |

| Parte Demandada – Departamento del Tolima | Datos |
|---|---------------------------------|
| Apoderada parte Demandada | Dra. María Johana Arias Fajardo |
| Cedula de Ciudadanía No. | 1.104.694.348 |
| Tarjeta Profesional No. | 210.512 del C.S. de la J. |

| Ministerio Público | Datos |
|--|---------------------------------------|
| Procuraduría Delegado ante el Despacho | Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué |
| Agente del Min. Público | Dr. Jorge Humberto Tascón Romero |

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el saneamiento respectivo, debiendo indicar que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

La presente decisión queda notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR

➤ RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Procede la suscrita a recepcionar los testimonios de Gonzalo Guillermo Romero y Arnulfo Salazar Rodríguez, cuyas declaraciones se decretaron a solicitud de la parte demandante.

Seguidamente encontrándose conectado el testigo Gonzalo Guillermo Romero, se procede con la identificación del mismo y se procede con la toma de juramento.

TOMA DE JURAMENTO

PREGUNTADO: Jura decir lo que le conste y sepa sobre los hechos que se le pregunte y de los cuales tengan conocimiento.

Manifestó: si juro.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que interroge su testigo.

También, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Departamento del Tolima, para que contrainterroge el testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Termina la intervención del testigo siendo las 2:37 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
GONZALO GUILLERMO ROMERO
Testigo

Seguidamente, procede la suscrita a recepcionar el testimonio de **ARNULFO SALAZAR RODRÍGUEZ**, dejando constancia que se realiza mediante llamada telefónica, en atención a que la parte demandante y el testigo manifestó que no contaba con internet.

Presente el testigo se procede con la identificación del mismo.

Seguidamente procedemos con la toma de los generales de ley: Nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios.

Ahora procede el despacho a informar al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y a ordenarle que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que interroge su testigo.

También, se le concede el uso de la palabra a la apoderada del Departamento del Tolima, para que contrainterroge el testigo.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

Termina la intervención del testigo siendo las 3:13 p.m.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ARNULFO SALAZAR RODRÍGUEZ
Testigo

PRUEBAS PENDIENTES

-Se observa que hasta la fecha no sea recibido el dictamen pericial decretado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, entonces, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que informe el trámite y las gestiones que ha realizado para el recaudo de la prueba.

Apoderado de la parte demandante realiza la intervención respectiva.

En atención a lo manifestado, el despacho dispone que por secretaria se libre el oficio respectivo para el recaudo de la prueba pericial, el cual también se dispone que se envíe al apoderado demandante para que gestione y allegue todo lo que le corresponda para el recaudo de la misma.

La presente decisión queda notificada en estados.

Una vez presentado el dictamen pericial, se dará traslado en los términos del párrafo del artículo 228 del CGP, conforme lo dispone el párrafo del artículo 219 de la ley 1437 de 2011 modificado por el 55 de la Ley 2080 de 2021.

También, una vez se allegue el dictamen permanecerá en la secretaría a disposición de las partes conforme lo establece el artículo 219 del CPACA (modificado por el art. 55 de la Ley 2080/21) concordante con el 228 del CGP.

Una vez vencido los traslados se ordenará incorporar al proceso y declarará agota la etapa probatoria.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes y al Ministerio Público el termino de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y el concepto respectivo, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo, se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por finalizada siendo las 3:18 de la tarde.

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
OLIVERIO SOTO BOTERO
Apoderado Parte Demandante

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO
Apoderada de la Parte Demandada

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO ELECTRÓNICO
JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Min. Público

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
ERIKA ANDREA ORTIZ LOAIZA
Secretaria Ad-hoc

ASISTE A TRAVÉS DE MEDIO TECNOLÓGICO
DIANA PAOLA YEPES MEDINA
Juez

Firmado Por:

Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04eedeb911aa1e7c9f20b74b06472a45f9e78a2d060ada4e7264cd8138c47773

Documento generado en 26/10/2021 04:08:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>